



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO**

**“REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORA COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTAR AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**

Tesis previa a la obtención del

Título de abogada

**AUTORA:**

**LUZ ELIZABETH RAMÍREZ VIDAL**

**DIRECTOR:**

**DR. IGOR VIVANCO MULLER**

**LOJA — ECUADOR**

**2014**

## **CERTIFICACIÓN**

Dr. Igor Vivanco Muller, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

### **CERTIFICA:**

Haber revisado y dirigido la presente investigación jurídica titulada “REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORA COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTAR AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ” de la postulante LUZ ELIZABETH RAMÍREZ VIDAL, la misma que cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Loja, octubre del 2014



Dr. Igor Vivanco Muller  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, **Luz Elizabeth Ramírez Vidal**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is cursive and appears to read 'Luz Elizabeth Ramírez Vidal'.

AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

Cédula: 1102902192

Fecha: Loja, octubre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

YO, Luz Elizabeth Ramírez Vidal, declaro ser autora de la tesis titulada **“REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORE COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTAR AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**. Como requisito para optar por el grado de Abogada, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 14 días del mes de Octubre de dos mil catorce, firma la autora

Firma 

AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

CEDULA: 1102902192

DIRECCIÓN: Casa Alegre I - Santo Domingo de Conocoto – Quito – Pichincha.

CORREO ELECTRÓNICO: uniloja@live.com.ar

TELÉFONO: 0995348366

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda      PRESIDENTE

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos      VOCAL

Abg. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre      VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, a la Dr. Igor Vivanco Muller, Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

Luz Elizabeth Ramírez Vidal

## **DEDICATORÍA**

El presente trabajo investigativo, lo dedico a Dios, dador de la vida, a mi familia, quienes supieron darme fuerzas para culminar mi carrera.

A todos ellos muchas gracias.

Luz Elizabeth Ramírez Vidal

## **TABLA DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Matrimonio

4.1.2. Divorcio por mutuo acuerdo

4.1.3. Cónyuge

4.1.4. Trámite

4.1.5. Notario

4.1.6. Juramento

4.1.7. Estado de gravidez

4.1.8. Responsabilidad

4.1.9. Padres

4.1.10. Hijos

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Divorcio por mutuo acuerdo como un acto de jurisdicción voluntaria en la Ley Notarial

4.2.2. Consecuencias del divorcio al encontrarse la cónyuge en estado de gravidez

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Civil.

4.3.3. Ley Notarial

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

12. ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

**“REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORE COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTAR AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**

## **2. RESUMEN**

El divorcio en nuestro país se sigue por la vía judicial por las normas contempladas en el Código Civil ya sea por mutuo acuerdo o por causales, o también por el procedimiento notarial, seguido por la Ley Notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

Es así que en el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial autoriza a los notarios el divorcio por mutuo consentimiento, para lo cual los cónyuges expresaran en la petición y bajo juramento de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, para lo cual indicarán que no tienen hijos menores de edad o que se encuentren bajo de dependencia. Pero nada del particular se indica cuando la mujer se encuentra en estado de gravidez, para lo cual debe señalarse aquello, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazo y ello va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

Siendo el divorcio por mutuo acuerdo, es un acto de jurisdicción voluntaria, ésta se ejerce en asuntos, que por su naturaleza, o razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción, es por ello que la ley le ha otorgado la facultad de proceder al divorcio por mutuo acuerdo ante el Notario, por ser un acto de voluntad de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Es necesario se indique en la Ley Notaria, la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, porque puede darse el caso que lo oculte por cualquier motivo, y ello puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

Pues es de indicar que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil, esto ante uno de los jueces de las unidades judiciales de lo civil.

## **2.1. Abstract.**

Divorce in our country is still in the courts by the rules contained in the Civil Code either by mutual agreement or causal, or is the notarial procedure, followed by the Notarial Act, in the case of mutual agreement and provided when spouses have no minor children or under his authority.

Thus, in Article 18 paragraph 22 of the Notarial Act authorizes notaries divorce by mutual consent, for which the spouses expressed in the petition under oath will dissolve their marriage bond, for which they indicate that have no minor children or who are under dependency. But nothing particularly indicated Cunado the woman is during pregnancy, for which it should be noted that, under oath in order to enable women to hide her pregnant and this goes against family protection guaranteed by the Constitution and the Law.

Being a divorce by mutual consent is an act of voluntary jurisdiction, it is exercised in matters which by their nature or because of the state of things, resolve without contradiction, that is why the law has granted the power of proceed to divorce by mutual consent before the Notary, being an act of will of the parties to terminate the marriage.

You need be specified in the Notary Act, the status of pregnancy that may be the spouse requesting the termination of marriage, because it can happen

that you hide for any reason, and this may affect the rights of spouses and therefore the children and adolescents to be victims of their parents' separation.

For it is to be noted that if the spouse is in a state of pregnancy, is in distress the child to be born, because children will financially dependent on their parents, so it should not be granted the dissolution of the marriage, but shall be this process according to the rules of the Civil Code, that before one of the judges of the civil judicial units.

### **3. INTRODUCCIÓN**

En el mundo del trabajo surgen nuevos planteamientos conducentes a establecer modificaciones o cambios a la normativa civil, sobre el trámite de divorcio por mutuo consentimiento se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio jurídico, doctrinario y empírico de los requisitos para el trámite del divorcio ante Notario contemplado en la Ley Notarial.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, acerca de la falta de regulación dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo la actividad laboral de los adultos mayores, ha dado lugar para que se menoscaben los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad, en contraposición con la norma constitucional contenida en el artículo 37 numeral 2, que establece como una de las garantías del adulto mayor el trabajo remunerado en orden a sus capacidades.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco conceptual: Matrimonio, divorcio por mutuo acuerdo, cónyuge, trámite, notario, juramento, estado de gravidez,

responsabilidad, padres, hijos, Marco Doctrinario: Divorcio por mutuo acuerdo como un acto de jurisdicción voluntaria en la Ley Notarial, consecuencias del divorcio al encontrarse la cónyuge en estado de gravidez; marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Ley Notarial.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de la encuesta. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Matrimonio

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se indica que el matrimonio es *“Una de las instituciones fundamentales del Estado, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, es el MATRIMONIO, base de la familia y por ende de la perpetuidad del género humano. El matrimonio etimológicamente proviene de las voces latinas “matris y munium, que significan carga o gravamen para la madre”<sup>1</sup>.*

El matrimonio es una institución jurídica en la cual dos personas hombre y mujer firman un contrato matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Esta institución es considerada base de la familia, ya que de ella depende de su formación con lo cual se perpetua la especie humana.

Guillermo Cabanellas cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: *“1ª. De matrem muniens, defensa de la madre; 2ª. De matrem monens, porque previene a la madre que no se aparte del marido;*

---

<sup>1</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147.

*3ª. De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4ª. De motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia”<sup>2</sup>*

El matrimonio nació como una respuesta de la situación de madre, por las actividades que ésta hacía en el hogar, como una responsabilidad de las actividades y guía de la familia, por lo cual la unión de hombre y mujer significó una unión conyugal en una sola materia.

La Academia Española de la Lengua, contiene dos conceptos de matrimonio que corresponden al canónico y al civil. Con respecto al regido por los cánones religiosos expresa que se trata de un *“sacramento propio de legos, por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia”*. En cuanto al matrimonio civil aunque emita la *palabra contrato es la “unión perpetua de un hombre y una mujer, con arreglo a derecho”<sup>3</sup>*.

El matrimonio nació como una institución dentro del aspecto religioso, con lo cual se pretendía, la bendición del hogar a través de la iglesia, pero actualmente se lo ve al matrimonio solo desde el punto de vista civil, con lo cual se ve la seguridad social de conformar una sociedad conyugal base fundamental de la perpetuidad del matrimonio.

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

<sup>3</sup> IBIDEM, Pág. 339

Para Ossorio y Gallardo, el matrimonio *“es la unión legal y permanente de marido y mujer por motivos de amor y, si es posible, para perpetuar la especie”*<sup>4</sup>

El matrimonio es un contrato solemne, por ser una institución legal que se realiza en el Registro Civil Identificación y Cedulación, que con el compromiso de amor entre marido y mujer es posible perpetuar la especie humana.

Para Portalis, el matrimonio *“es una sociedad del hombre y la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino”*<sup>5</sup>.

El matrimonio se entiende como una sociedad entre un hombre y una mujer, pues ésta es la base fundamental o núcleo de la sociedad, que su unión tiene su objeto de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente para llevar el peso de la vida y compartir su común destino.

#### **4.1.2. Divorcio por mutuo acuerdo**

José García Falcón, expresa que divorcio *“Llámesese divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar el juez*

---

<sup>4</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, editorial Bibliográfica, Argentina. 1964, p.158.

<sup>5</sup> IBIDEM, p. 159

competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio”<sup>6</sup>

El divorcio es el rompimiento del matrimonio, ésta se lleva a cabo siempre y cuando la pareja ha sido legalmente casada, pero esta no es una decisión de que divorcian y así lo inscriben en el registro Civil, sino que es un proceso que debe ser resuelto por las autoridades judiciales, porque de pro medio se encuentra la situación conyugal y el entorno de los hijos.

José García Falconi en su Manual de Practica Procesal Civil, El Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento, define al divorcio consensual expresando que “Es el divorcio, en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio”<sup>7</sup>.

Este concepto es de divorcio por mutuo consentimiento, que por medio de ella deciden dar por terminado el matrimonio, para lo cual acuden ante el juez de lo civil y solicitan el divorcio y que sea resuelto por esta autoridad judicial, con lo cual ponen fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio.

---

<sup>6</sup> GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 16

<sup>7</sup> GARCÍA FALCONI, José: **El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento**, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13

En la Más Práctica Enciclopedia Jurídica del doctor Galo Espinosa, se define que el divorcio por mutuo consentimiento es “el que se decreta a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima”<sup>8</sup>

El matrimonio por mutuo acuerdo es una decisión entre los cónyuges de dar por terminado el matrimonio, sin que medie causal alguna que establece la legislación civil para dar por terminado el matrimonio, es una decisión recíproca entre marido y mujer

#### **4.1.3. Cónyuge**

Manuel Ossorio indica que cónyuges es “*Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil, régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio, y también en el orden penal, porque el homicidio de un cónyuge por el otro configura el delito de conyugicidio, así como el quebrantamiento del deber de fidelidad tipifica en algunos códigos el delito de adulterio*”<sup>9</sup>

En el momento de contraer matrimonio entre marido y mujer surge una sociedad de bienes, siendo una relación laboral que comprende régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio, y

---

<sup>8</sup> ESPINOSA M., Galo: **La más Práctica Enciclopedia Jurídica**, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209

<sup>9</sup> OSSORIO, Manuel: **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 235

también en el orden penal, por la situación que puede ir en contra de los actos considerados penales en el matrimonio como el quebrantamiento del deber de fidelidad tipifica en algunos códigos el delito de adulterio

Víctor de Santo manifiesta que cónyuge es el “*Consorte, marido y mujer respectivamente*”<sup>10</sup>

El cónyuge se refiere al compañero, o compañera que es el marido o mujer, que responde mutuamente por sus obligaciones y deberes existentes en el matrimonio. El cónyuge está inscrito a la institución del matrimonio y no de otra clase de sociedad que pueda formarse entre un hombre y una mujer como las uniones de hecho.

#### **4.1.4. Trámite**

Guillermo Cabanellas como causa se refiere a trámite y esta proviene “*Del Latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción*”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 304

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 388

El trámite es una actividad judicial que se lleva a cabo las diligencia que constituyen un juicio siendo ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción.

En cuanto vía judicial Víctor de Santo considera que vía es *“Aplicase este nombre tanto al ordenamiento procesal como al medio de hacer efectivo un derecho. Así, la forma procesal de contención más amplia se denomina vía ordinaria y las más restringidas, vía sumaria o vía sumarísima, aplicables a asuntos de urgencia o de carácter meramente posesorio”*.<sup>12</sup>

El trámite judicial son los pasos que se sigue en la función judicial para hacer efectivo un proceso, como es el divorcio, que por mera voluntad no puede los cónyuges decir que se divorcian y no inscriben en el Registro Civil sino que ese divorcio debe seguirse su trámite que tiene su procedimiento para que el Juez decida dar por terminado las relaciones conyugales.

Judicial para Manuel Ossorio *“Dícese de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura. Por ello se llaman judiciales todos los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en que intervienen los jueces y tribunales de justicia”*<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p.960

<sup>13</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 516

El trámite son los pasos que se sigue en un juicio dentro de la administración de justicia, y sus procedimientos son judiciales, por cuanto se llevan a cabo en la función judicial, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en que intervienen los jueces y tribunales de justicia.

#### **4.1.5. Notario**

Para Darwin Díaz Peñaherrera, expresa que: *“Etimológicamente, a la palabra "escribano" la relacionamos con la actividad notarial, pues efectivamente notario y escribano se tratan de palabras sinónimas.”*<sup>14</sup>

El notario es un funcionario que se centra en el núcleo fundamental del ejercicio de la fe pública, que es desarrollada como actividad como jurista y asesor moderno de la voluntad de las partes, dotando así a la función notarial de una estructura bipolar.

Para Giménez Arnau, expresa que *“Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos que intervienen para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma a los negocios jurídicos*

---

<sup>14</sup> DÍAZ PEÑAHERRERA, Darwin: Manual de Práctica Notaria, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, p. 2

*privados, y de cuya competencia solo son razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria*<sup>15</sup>.

El notario como profesional del derecho ejerce la función pública que da fe de los hechos que, muchos casos, constituyen actos y contratos que él mismo redacta por imperativo legal

#### **4.1.6. Juramento**

*Víctor de Santo señala que juramento es la “Afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas. El juramento tiene un indudable significado religioso, pues lo que significa en puridad es tomar a Dios por testigo de la veracidad de lo que se jura. En el procedimiento judicial, no obstante el juramento del testigo tiene a inspirar una confianza ilusoria, dar a los testigos una fechada engañosa y transformadora en una almohada de pereza para os jueces mal preparados, es decir que renuncian a todo esfuerzo crítico”*<sup>16</sup>

El juramento es todo esfuerzo crítico, que en rigor no pasa de ser un vestigio del antiguo sistema de legalidad de la prueba, pero desde el momento en que el juez aprecia con toda libertad el testimonio, puede atenerse a

---

<sup>15</sup> GIMENEZ ARNAU, Enrique: Introducción al Derecho Notarial, Primera Edición, Editorial revista de Derecho Privado, Madrid – España, 1980, p. 38

<sup>16</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 578

cualquiera de las disposiciones que le parezca preferible, aun las hechas sin juramento, pues su falta no impide su veracidad.

#### **4.1.7. Estado de gravidez**

El estado de gravidez se conoce como embarazo, gestación, concepción preñez de la mujer *“Se conoce como embarazo al período de tiempo comprendido que va, desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento del parto. En este se incluyen los procesos físicos de crecimiento y desarrollo del feto en el útero de la madre y también los importantes cambios que experimenta esta última, que además de físicos son morfológicos y metabólicos.”*<sup>17</sup>

El embarazo es el estado de la mujer desde el momento en que el óvulo queda fecundado hasta el momento del parto. El lugar normal de implantación y desarrollo del huevo fecundado es el útero. En condiciones normales el embarazo dura 280 días. La protección a la mujer embarazada en las legislaciones tiene como fundamento constitucional la búsqueda de una igualdad real y efectiva entre los sexos y la protección de la maternidad, la vida, la familia y el cuidado de los niños.

---

<sup>17</sup> <http://www.definicionabc.com/salud/embarazo.php>

#### 4.1.8. Responsabilidad

Dr. Homero Izquierdo Muñoz al hablar sobre el hombre en sociedad cuando manifiesta que *“La actividad consciente del hombre está regulada por dos clases de normas: normas éticas o morales, que le enseñan cómo debe obrar en su vida íntima para que su conducta sea recta, y están controladas por el libre albedrío, por su conciencia, por ese yo que es de su exclusiva responsabilidad sin que sean coercitivas; y por normas jurídicas que son aquellas que están dadas para la vida de relación, o sea las normas de derecho con función ordenadora que determinan una conducta a seguir dentro de la sociedad.”*<sup>18</sup>

Según el Dr. Galo Espinosa Merino en su obra titulada, la más práctica enciclopedia jurídica, referente al término, responsabilidad indica: *“Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en la obligación de reparar el daño causado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario”*<sup>19</sup>

Para Guillermo Cabanellas la responsabilidad es *“obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”*<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> PONCE, Anshelo. Las ciencias penales y dactiloscopia. Editorial Correo legales, Quito – Ecuador, 2009, p. 33

<sup>19</sup> MERINO ESPINOZA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 641

<sup>20</sup> CABANELLAS DE TORRES; Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1998, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina., 1998, p. 352

La responsabilidad implica la voluntad y conciencia y para Efraín Torres Cháves, que *“El término voluntad y conciencia, han entrado en el campo de la psicología y de la psiquiatría con tal fuerza, que el aspecto ontológico de la libertad, se ha hecho muy relativo”*<sup>21</sup>

#### **4.1.9. Padres**

*“Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal. Esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción.*

*La función del padre, por lo tanto, excede a la cuestión biológica o a la reproducción. El padre es una figura clave en el desarrollo de los niños ya que debe protegerlo, educarlo y ayudarlo en las distintas etapas de crecimiento”*<sup>22</sup>.

“Es el animal macho, de cualquier especie, incluida la humana, que ha engendrado y tenido un hijo con una hembra o mujer. La determinación de la paternidad biológica no es tan certera como en el caso de la mujer, siguiéndose en la especie humana, ciertas presunciones legales, que admiten prueba desestimatoria, que establecen que un niño nacido dentro

---

<sup>21</sup> TORRES CHAVES, Efraín: Breves Comentarios al Código Penal, Tomo 1, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, julio – 2002, p. 78

<sup>22</sup> <http://www.definicion.org/padre>

de matrimonio, tiene por padre, al marido de la madre. En la actualidad los exámenes de ADN han contribuido mucho a la determinación de la paternidad.”<sup>23</sup>

Padre es la persona que ha engendrado un hijo, siendo considerado el principal de la familia, cabeza de una casa

#### 4.1.10. Hijos

Víctor de Santo señala que hijo es la “Persona respecto de su padre o de su madre”<sup>24</sup>

El hijo es el resultado de la procreación de los padres, para lo cual dentro de lo jurídico, tiene derechos y obligaciones que cumplir entre padres e hijos, por su situación que los vincula dentro de la familia

Galo Espinosa expresa que hijo es la “*Condición y calidad de una persona o animal, respecto de su padre o madre. Cualquier persona respecto del reino, provincia o pueblo de que es natural.*”<sup>25</sup>

Hijo se llama a aquel individuo o animal respecto de su madre y de su padre. De alguna manera, todos los seres humanos somos hijos, ya que todos

---

<sup>23</sup> <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/padre>

<sup>24</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Jurídica Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 518

<sup>25</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 351

tenemos padres, aunque los mismos ya hayan fallecido o se encuentren lejos de sus hijos porque viven en un lugar lejano.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Divorcio por mutuo acuerdo como un acto de jurisdicción voluntaria en la Ley Notarial

El Notario es “*el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos*”<sup>26</sup>.

El notario es la persona encargada de dar fe de cuanto acto se realiza ante su presencia, siendo su máximo exponente la escritura pública, es decir, el notario da fe en todos los sistemas jurídicos, sin embargo, sólo en algunos existe escritura pública, en tal sentido esta es una característica que existe en los sistemas jurídicos de la familia jurídica romano germánica que no existe en la familia jurídica anglosajona.

Sobre la jurisdicción Hernando Devis Echandia expresa: “*No toda la doctrina considera la jurisdicción como un derecho público subjetivo del Estado, pues algunos autores ven en ella una simple potestad soberana de aquel. COUTURE dice que ‘las definiciones que la conciben como una potestad*

---

<sup>26</sup> GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008. Pág. 692

*solo señalan un aspecto de la jurisdicción. No se trata solamente de un conjunto de poderes o facultades, sino también de un conjunto de deberes de los órganos del poder público'. A pesar de rechazar la concepción de simple potestad y de reconocer su aspecto de obligación o de deber del Estado, no es bien claro COUTURE en lo que hace a su verdadera naturaleza, pues se limita a afirmar que 'ante todo es una función', y agrega: 'La idea de jurisdicción, como la de proceso, es esencialmente teleológica. La jurisdicción por la jurisdicción no existe. Solo existe como medio de lograr un fin. El fin de la jurisdicción es asegurar la efectividad del derecho'*<sup>27</sup>

Manuel Ossorio indica que jurisdicción voluntaria es *"La característica por no existir controversia, ni exigir si quiera su dualidad."*<sup>28</sup>

La jurisdicción es una función pública, parte de la soberanía del Estado que garantiza o precautela la observancia del derecho. Es una actividad complementaria o sucedánea de la legislativa. Mediante ella el mandato general y abstracto de la ley deviene en particular y concreto. La jurisdicción se ejerce mediante órganos del poder público.

Es así que José Enrique Gomá Salcvedo expresa que *"La función notarial, junto con la actividad no propiamente jurisdiccional de los Jueces, la*

---

<sup>27</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando: *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, segunda edición, editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 84

<sup>28</sup> OSSORIO, Manuel: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 525

*jurisdicción voluntaria, tiene carácter administrativo, se encuadra dentro de la administración pública de intereses privados*<sup>29</sup>

Es por ello que José Gomá expresa que “*Desechada, por supuesto, toda referencia a la actividad jurisdiccional en sentido propio, encomendada exclusivamente a la Magistratura, se pretende que la naturaleza de la función notarial es idéntica, o de análoga índole, a la que desarrollan los Jueces en las actuaciones de jurisdicción voluntaria.*”<sup>30</sup>

#### **4.2.2. Consecuencias del divorcio al encontrarse la cónyuge en estado de gravidez**

El divorcio en nuestro país se sigue por la vía judicial por las normas contempladas en el Código Civil ya sea por mutuo acuerdo o por causales, o también por el procedimiento notarial, seguido por la Ley Notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

Es así que en el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial autoriza a los notarios el divorcio por mutuo consentimiento, para lo cual los cónyuges expresaran en la petición y bajo juramento de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, para lo cual indicarán que no tienen hijos menores de edad o

---

<sup>29</sup> GOMÁ SALCEDO, José Enrique: Derecho Notarial segunda edición, editorial Bosch, Barcelona – España, 2011, p. 29

<sup>30</sup> GOMÁ SALCEDO, José Enrique: Derecho Notarial segunda edición, editorial Bosch, Barcelona – España, 2011, p. 30

que se encuentren bajo de dependencia. Pero nada del particular se indica cuando la mujer se encuentra en estado de gravidez, para lo cual debe señalarse aquello, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazo y ello va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

Siendo el divorcio por mutuo acuerdo, es un acto de jurisdicción voluntaria, ésta se ejerce en asuntos, que por su naturaleza, o razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción, es por ello que la ley le ha otorgado la facultad de proceder al divorcio por mutuo acuerdo ante el Notario, por ser un acto de voluntad de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Es necesario se indique en la Ley Notaria, la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, porque puede darse el caso que lo oculte por cualquier motivo, y ello puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

Pues es de indicar que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de

acuerdo a las normas del Código Civil, esto ante uno de los jueces de las unidades judiciales de lo civil.

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “**Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.**”<sup>31</sup>

-La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los tres conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común.

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “**La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio.**”

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 83, núm. 7

***La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.***<sup>32</sup>

Con esta disposición, la Constitución del 2008 supera todas las expectativas, incluso se puede decir que trastorna absolutamente el concepto de unión de hecho, pues si las Constituciones de 1978 y 1998 la reconocen y la última la equipara al matrimonio, la Constitución del 2008 va más allá al excluir la heterosexualidad como requisito esencial de este tipo de uniones, abiertamente se reconoce los derechos de las minorías sexuales y la orientación sexual de las personas.

Con esta Constitución nuestro país se convirtió en un caso único en el mundo de protección constitucional y evolución de la unión de hecho, entre homosexuales; pues si otros países la reconocen, ninguno lo hace en su Constitución.

Muchos han mencionado que la Constitución del 2008 se enmarca en los parámetros de un nuevo constitucionalismo, pues más que en ninguna otra se da reconocimiento a los derechos de las personas no solamente desde su órbita individual, si no mirados como colectivos; se da paso al reconocimiento y protección de las minorías, etc., esta Constitución incluso ha superado obstáculos y críticas tanto de la sociedad cuanto de la Iglesia, sobre todo la Católica, y ha demostrado que el Derecho no puede someterse a presiones ni sociales, ni religiosas, o de grupos que de manera abierta

---

<sup>32</sup> IBÍDEM, Art. 68.

indiquen su inconformidad, el Derecho debe responder a la realidad social, y esto es lo que ocurría en nuestro país en donde un gran porcentaje de parejas han optado por la unión de hecho y no por matrimonio, de igual forma existen uniones de hecho uniones libres entre parejas del mismo sexo, si existe una realidad palpable lo objetivo, lo práctico es regular a través de normas jurídicas los conflictos que se puedan generar de dichas uniones, como efectivamente lo hicieron las Carta Constitucionales de 1978, de 1998 y sobre todo la del 2008.

El ordenamiento jurídico debe guardar armonía con la realidad social, a este efecto así como la sociedad cambia y asume nuevas formas de organización, las leyes también deben reformarse o cambiar para que sean efectivamente aplicables a la realidad social, pues de nada sirve contar con un conjunto de leyes ambiguas que no puede ser aplicadas objetivamente a los hechos, esto es lo que precisamente se ha tomado en cuenta en la Constitución del 2008, todas y todos los ecuatorianos debemos aceptar y respetar las disposiciones constitucionales, pues la Constitución del 2008 está vigente, tanto más que fue aprobada por referéndum.

#### **4.3.2. Código Civil.**

El divorcio por mutuo consentimiento es aquel decidido por ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial. Esta modalidad se encuentra contemplada en el Art. 107, cuyo encabezamiento expresa: “Por mutuo

consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán por escrito, por sí o por intermedio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges..."<sup>33</sup>

Si bien se califica de consensual, puesto que nace de la voluntad conjunta de ambos cónyuges de poner término al matrimonio, puede darse el caso de que suscite cuestiones de orden contencioso en el curso del procedimiento judicial, como sucede cuando no hay acuerdo entre los cónyuges en lo relativo a la situación en que quedarán los hijos menores.

El Art. 107 del Código Civil manifiesta: "Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto el consentimiento se expresa del siguiente modo: los cónyuges manifestarán por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez o jueza de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

- 1.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
- 2.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
- 3.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes primordiales de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos"<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 107

<sup>34</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 107

Para este tipo de divorcio tendrán que presentar la demanda cumpliendo lo que determina el Art. 107 en sus literales 1,2 y 3, y a esta demanda deberá adjuntarse copias certificadas del Acta de Matrimonio, partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio.

La Ley ha previsto en el caso del divorcio contencioso que “transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez o jueza de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos<sup>35</sup>.

Dado que en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento puede darse el caso de que los cónyuges no lleguen a acuerdo, la Ley ha previsto que “el juez o jueza concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

---

<sup>35</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 107

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez o jueza que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez o jueza alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez o jueza, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la

pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia”<sup>36</sup>.

El divorcio por mutuo consentimiento es, sin duda, el más aconsejable. Las principales ventajas son las siguientes:

Mayor rapidez y sencillez en los trámites

- Menor costo económico
- El divorcio de mutuo acuerdo es el procedimiento más rápido y menos traumático de obtener el fin perseguido por las partes en los procesos matrimoniales.

#### **4.3.3. Ley Notarial**

En este estudio se hace necesario establecer las atribuciones que tiene el Notario para poder darle la atribución que permite que el tutor sea designado cuando una persona requiera de ser representada porque no puede manifestar su voluntad por estar incapacitado para ello por múltiples circunstancias.

---

<sup>36</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014

El Art. 18 de la Ley Notarial establece “*Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:*

*1. Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;*

*2. Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;*

*3. Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas;*

*4. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;*

*5. Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico mecánicos, de documentos que se les hubiere exhibido, conservando una de ellas con la nota respectivo en el Libro de Diligencias que llevaron al efecto,*

*6. Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;*

*7. Incorporar al Libro de Diligencias, actas de remates, de sorteos y de otros actos en que hayan intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública;*

*8 Conferir extractos en los casos previstos en la ley;*

*9. Practicar reconocimiento de firmas,*

10. *Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.*

*En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;*

11. *Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial la que constituirá suficiente documento habiliten para realizar tal donación;*

12. *Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobre viviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio*

*de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;*

*13. Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocará a audiencia de conciliación en el cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;*

*14. Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección décima octavo del título II del Código de Procedimiento Civil;*

*15. Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;*

*16. Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;*

*17. Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,*

18. *Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.*

*De registrarse controversia en los cosos antes mencionados, el notorio se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo civil del distrito”<sup>37</sup>*

Estas son las competencias que les confiere la ley, para conceder y dar fe pública de los actos realizados por las personas que lo soliciten, éstas actuación se hacen cuando existen acuerdo entre las partes y que todo es consensuado y en caso de controversias dentro de sus funciones, las actuación las deben pasar a los juzgados correspondientes.

---

<sup>37</sup> LEY NOTARIAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 18

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

El desarrollo de la presente investigación, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas. La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del trámite de jurisdicción voluntaria de divorcio que se sigue ante notario.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, deductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

## **5.2. Técnicas E instrumentos.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido que se expresa bajo juramento en caso de divorcio ante notario que la cónyuge no se encuentra en estado de gravidez, por ir en contra de los derechos y obligaciones de los cónyuges frente a los niños, niñas y adolescentes.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar las conclusiones y recomendaciones como la Propuesta de Reforma al Art.

18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo que exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, nos regiremos por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

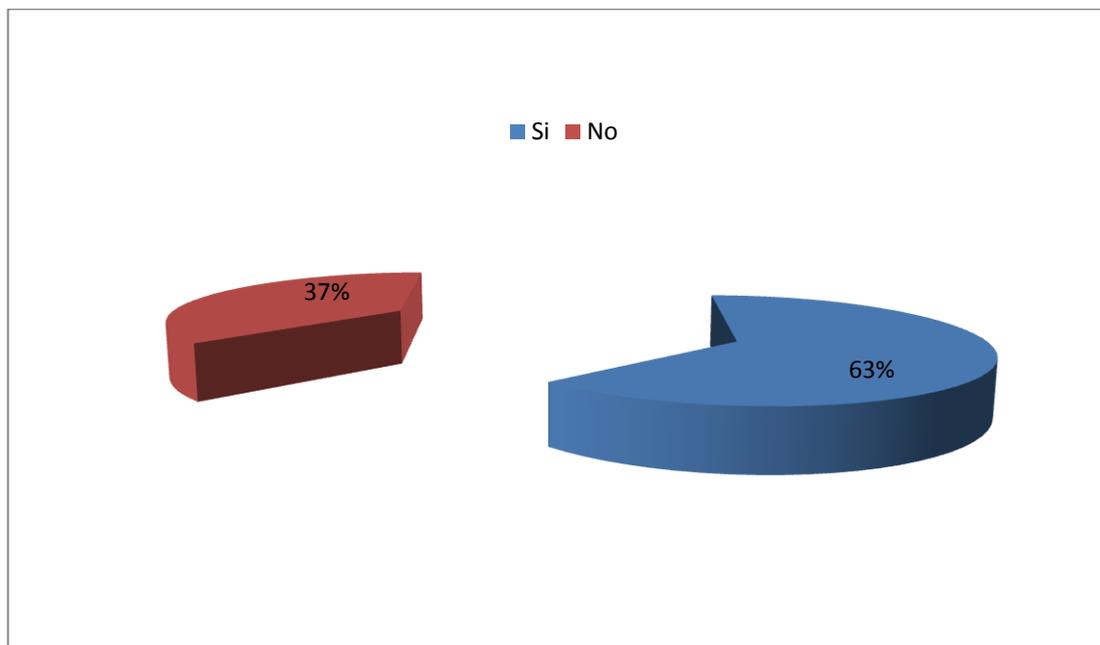
**Primera Pregunta:** ¿Estima usted de acuerdo con el procedimiento del divorcio notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia?

**CUADRO 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	11	36.6%
SI	19	63.4%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

**GRÁFICO 1**



## **INTERPRETACIÓN.**

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, once que corresponde el 36.6% señalaron no estar de acuerdo con el procedimiento del divorcio notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia; en cambio diecinueve personas que equivale el 63.4% expresaron estar de acuerdo con el procedimiento del divorcio notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia

## **ANÁLISIS**

El divorcio en nuestro país se sigue por la vía judicial por las normas contempladas en el Código Civil ya sea por mutuo acuerdo o por causales, o también por el procedimiento notarial, seguido por la Ley Notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

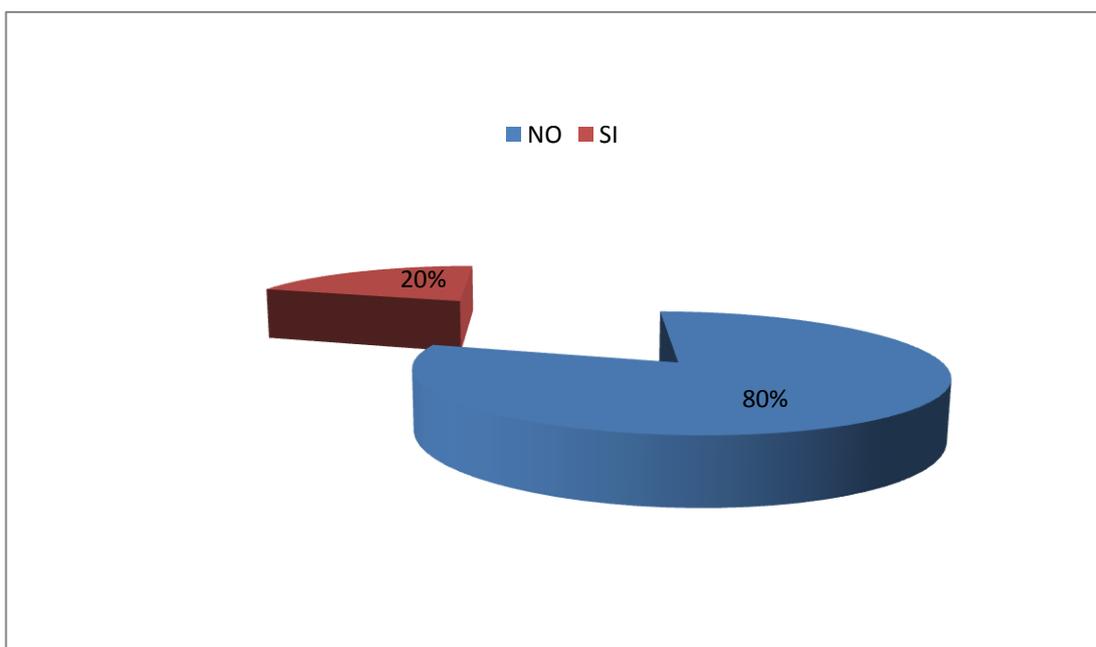
**Segunda Pregunta:** ¿Está indicada en la Ley Notarial en caso de divorcio notarial que la esposa se encuentra en estado de gravidez, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado?

**CUADRO 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	24	80%
SI	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

**GRÁFICO 2**



## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la segunda pregunta, veinte y cuatro de los encuestados que corresponde al 80% expresaron que no está indicada en la Ley Notarial en caso de divorcio notarial que la esposa se encuentra en estado de gravidez, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado; en cambio, seis de los encuestados que representan al 20% indicaron que si está indicada en la Ley Notarial en caso de divorcio notarial que la esposa se encuentra en estado de gravidez, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado

## **ANÁLISIS**

Es así que en el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial autoriza a los notarios el divorcio por mutuo consentimiento, para lo cual los cónyuges expresaran en la petición y bajo juramento de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, para lo cual indicarán que no tienen hijos menores de edad o que se encuentren bajo de dependencia. Pero nada del particular se indica cuando la mujer se encuentra en estado de gravidez, para lo cual debe señalarse aquello, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado.

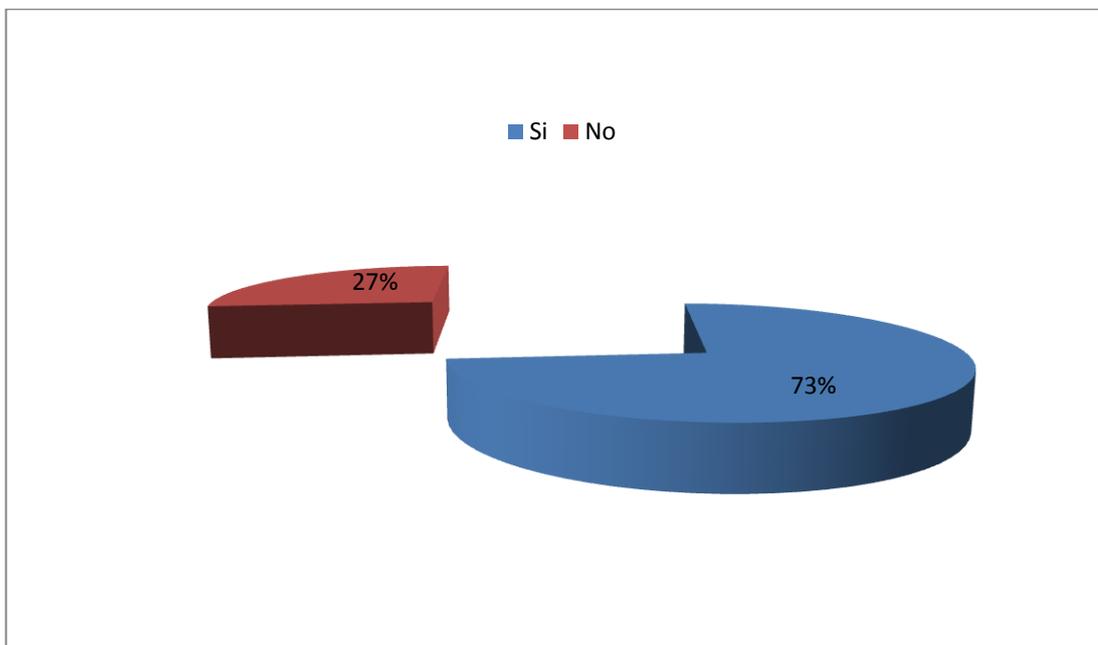
**Tercera Pregunta:** ¿Cree usted que si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazo, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley?

**CUADRO 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4%
NO	8	26.6%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

**GRÁFICO 3**



## **INTERPRETACIÓN**

En esta pregunta veintidós encuestados que corresponde al 73.4% consideran estar de acuerdo que si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley; por otra parte ocho de los encuestados que representa el 23%, no están de acuerdo que si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

## **ANÁLISIS**

Si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

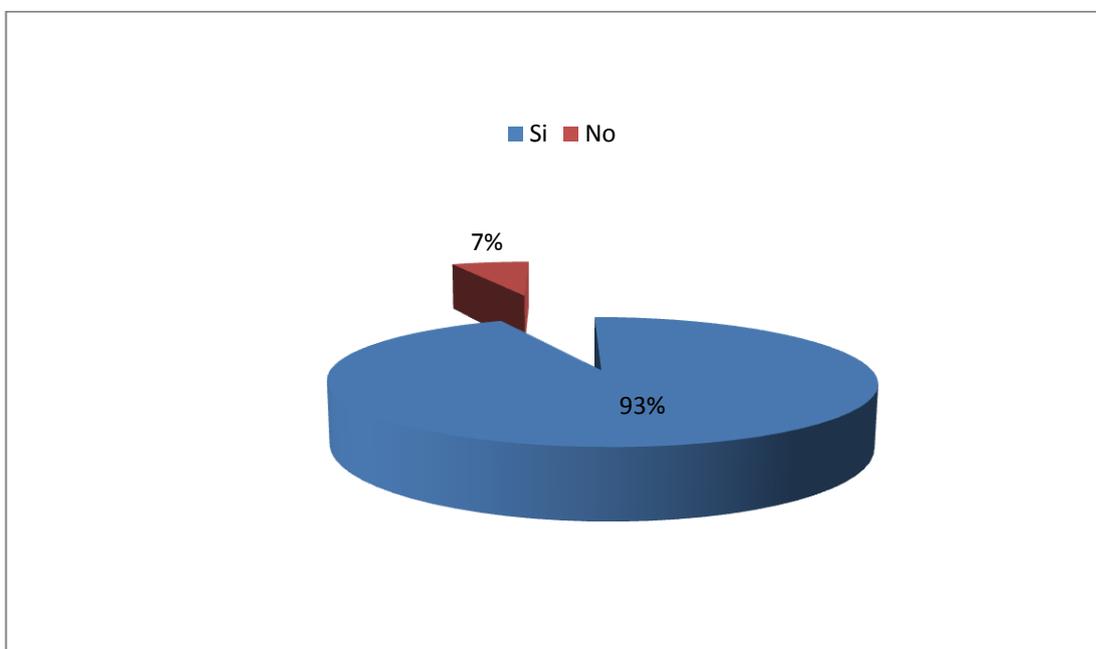
**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted que la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, por ocultar el estado de gravidez, puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres?

**CUADRO 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

**GRÁFICO 4**



## **INTERPRETACIÓN**

Con relación a esta pregunta dos profesionales que corresponden al 6.6% de los encuestados, no están de acuerdo que la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, por ocultar el estado de gravidez, puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres; mientras que veintiocho de los encuestados que representan el 93% sostienen que la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, por ocultar el estado de gravidez, puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

## **ANÁLISIS**

Es necesario se indique en la Ley Notaria, la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, porque puede darse el caso que lo oculte por cualquier motivo, y ello puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

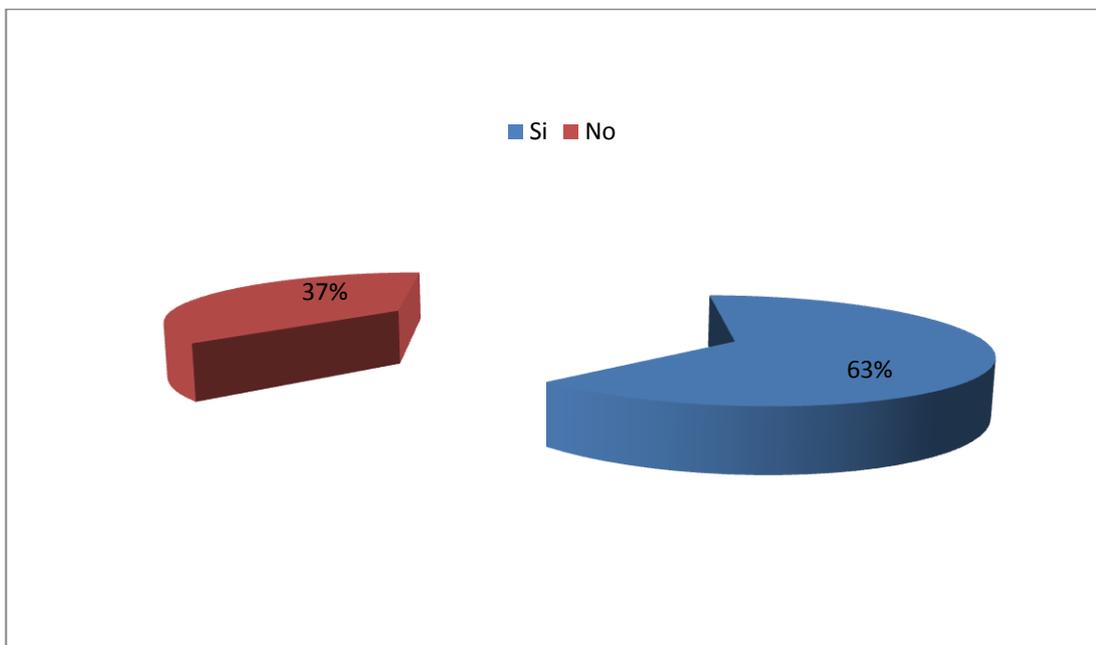
**Quinta Pregunta:** ¿Está usted de acuerdo que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil?

**CUADRO 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

**GRÁFICO 5**



## **INTERPRETACIÓN**

Con relación a esta pregunta diecinueve profesionales del derecho que corresponden al 63% de los encuestados, están de acuerdo que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil; mientras que once de los encuestados que representan el 37% señalan no están de acuerdo que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil.

## **ANÁLISIS**

Si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil, esto ante uno de los jueces de las unidades judiciales de lo civil.

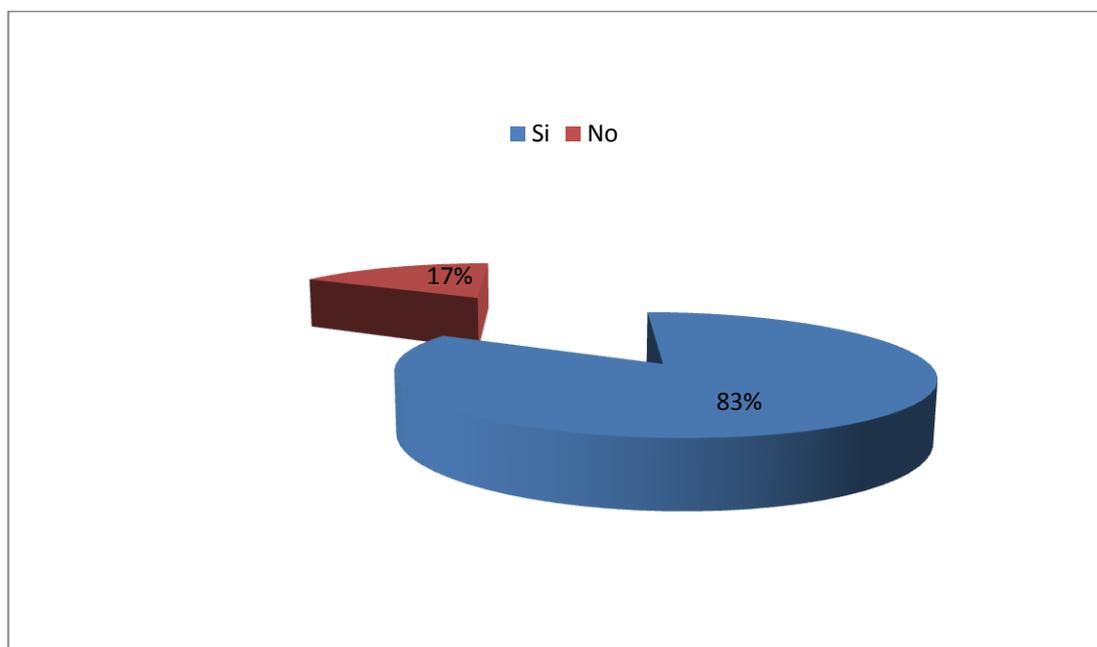
**Sexta pregunta:** ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez?

**CUADRO 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.4%
NO	5	16.6%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional  
AUTORA: Luz Elizabeth Ramírez Vidal

**GRÁFICO 6**



## **INTERPRETACIÓN**

En esta pregunta, veinticinco encuestados que corresponde el 83.4% expresaron que es necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez, cinco persona que equivale el 16.6% no están de acuerdo que sea necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez

## **ANÁLISIS**

De los resultados puedo indicar que es necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y empírico de los requisitos para el trámite del divorcio ante Notario contemplado en la Ley Notarial

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Analizar la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo como un acto de jurisdicción voluntaria en la Ley Notarial
- Demostrar las consecuencias que pueda acarrear que en la petición de divorcio ante notario no se haya indicado la cónyuge exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.
- Proponer un proyecto de reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

La Ley Notarial no indica en caso de divorcio por mutuo acuerdo que la cónyuge al momento de presentarse la petición no se encuentre en estado de gravidez, que por cualquier motivo oculte esta situación, trayendo consecuencias de índole jurídica de responsabilidad de sus padres frente a sus hijos.

## **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

El Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial, faculta al notario la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo facultando *“Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se*

*oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición,”<sup>38</sup>*

Como se observa los requisitos previos para que el Notario pueda disolver el matrimonio mediante divorcio consensual son:

1. Que no tengan hijos menores de edad: La minoría de edad, es la “situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la Ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad”<sup>39</sup>.

La palabra menor, concebida en sentido general tiene algunas acepciones.

El connotado tratadista, Guillermo Cabanellas define a este término de la

---

<sup>38</sup> LEY NOTARIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 18 núm. 22

<sup>39</sup> GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008. Pág. 378

siguiente forma: “*De dimensiones más reducidas, menor de edad, más joven, de menos años.*”<sup>40</sup>

El Dr. Manuel Sánchez Zuraty, también aporta con su criterio con respecto a la definición de menor de edad y nos dice: “Es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años de edad”<sup>41</sup>.

El Código Civil, en el Art. 21, preceptúa: “Llámesse infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”<sup>42</sup>

De acuerdo a esta definición, absolutamente clara, es menor de edad, al menos para el derecho ecuatoriano, todo aquel que aún no ha cumplido dieciocho años de edad, y obviamente, es mayor de edad, quien ha cumplido dicha edad. Esto permite deducir, que para el legislador ecuatoriano, la edad en que un individuo alcanza la madurez física y psicológica suficiente para ser sujeto capaz de obligaciones y derechos es a los dieciocho años de edad.

---

<sup>40</sup> CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMETAL: décimo quinta edición, 2001. P. 254.

<sup>41</sup>.- SANCHEZ Zuraty Manuel. PRACTICA PENAL. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2002

<sup>42</sup>. CODIGO CIVIL: CORPORACIÓN de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 21

2. Que no tengan hijos bajo su dependencia: Esta disposición se refiere al hecho de que los cónyuges, para solicitar el tipo divorcio contemplado en la Ley Notarial deben tener hijos emancipados, es decir que no dependan económicamente de ellos. La emancipación “es la figura legal mediante la cual los menores de edad adquieren la plena capacidad civil aun antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque pueden serle restringidos ciertos actos. Puede hablarse de dos diferentes tipos de emancipación, a saber, la emancipación dativa o también llamada por habilitación de edad, por un lado, y la emancipación por matrimonio, por otro lado”<sup>43</sup>.

Sin las condiciones antes detalladas no se puede proponer ante el Notario el divorcio por mutuo consentimiento; sino que tendría que hacérselo ante un Juez o jueza de lo Civil, tal como lo determina la Ley.

Este tipo de Divorcio que se realiza ante un Notario pretende que las partes se pongan de acuerdo para divorciarse porque no pueden seguir conviviendo, pero que al mismo tiempo no quieren someterse a litigios ni contradicciones, sino que acuden ante un Notario Público a fin de levantar un Acta denominada de Convenciones y Estipulaciones conteniendo todos los aspectos que han de regular esa separación aparentemente amistosa.

Es el caso de la Ley Notarial que faculta al Notario Público para que éste autorice la disolución del vínculo matrimonial, mediante divorcio por mutuo

---

<sup>43</sup> ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 316

consentimiento, cuando no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia, se puede observar que dicha disposición casi guarda igual redacción en lo referente al tiempo que tiene el Juez o jueza para dictar la sentencia, con lo previsto en el Art. 108 del Código Civil, es decir, deben transcurrir sesenta días para que se lleve a efecto la audiencia en la que los cónyuges de no manifestar propósito contrario, expresen de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA: Es un beneficio con el procedimiento del divorcio notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

SEGUNDA: No está indicada en la Ley Notarial en caso de divorcio notarial que la esposa se encuentra en estado de gravidez, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado.

TERCERA: Si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

CUARTA: La situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, por ocultar el estado de gravidez, afecta derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

QUINTA: Si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución

del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Es un beneficio con el procedimiento del divorcio notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

SEGUNDA: No está indicada en la Ley Notarial en caso de divorcio notarial que la esposa se encuentra en estado de gravidez, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado.

TERCERA: Si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazado, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

CUARTA: La situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, por ocultar el estado de gravidez, afecta derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

QUINTA: Si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución

del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

#### Considerando

Que, el divorcio en nuestro país se sigue por la vía judicial por las normas contempladas en el Código Civil ya sea por mutuo acuerdo o por causales, o también por el procedimiento notarial, seguido por la Ley Notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.;

Que, en el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial autoriza a los notarios el divorcio por mutuo consentimiento, para lo cual los cónyuges expresaran en la petición y bajo juramento de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, para lo cual indicarán que no tienen hijos menores de edad o que se encuentren bajo de dependencia. Pero nada del particular se indica cuando la mujer se encuentra en estado de gravidez, para lo cual debe señalarse aquello, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazo y ello va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.;

Que, es necesario se indique en la Ley Notaria, la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, porque

puede darse el caso que lo oculte por cualquier motivo, y ello puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

Que es de indicar que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil, esto ante uno de los jueces de las unidades judiciales de lo civil.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 120 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Art. 1. A continuación del Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial agréguese el siguiente inciso:

El notario al resolver el divorcio preguntará a la cónyuge si se encuentra en estado de gravidez, y entregará un certificado médico que validez esta situación, caso contrario el divorcio por mutuo consentimiento debe tramitarse por vía judicial.

ARTÍCULO FINAL: Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, a los ..... días del mes de ..... del 2013

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 352, 388
  
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.
  
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 107
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 68, 83
  
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 304, 518, 578, 960
  
- DÍAZ PEÑAHERRERA, Darwin: Manual de Práctica Notaria, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, p. 2
  
- DEVIS ECHANDIA, Hernando: Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, segunda edición, editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 84

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147, 158, 159
  
- ESPINOSA M., Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209, 351
  
- ESPINOZA MERINO, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 641
  
- GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 16
  
- GARCÍA FALCONI, José: El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13
  
- GIMENEZ ARNAU, Enrique: Introducción al Derecho Notarial, Primera Edición, Editorial revista de Derecho Privado, Madrid – España, 1980, p. 38
  
- GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008. Pág. 692

- GOMÁ SALCEDO, José Enrique: Derecho Notarial segunda edición, editorial Bosch, Barcelona – España, 2011, p. 29, 30
  
- LEY NOTARIAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 18
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 235, 516, 525
  
- PONCE, Anshelo. Las ciencias penales y dactiloscopia. Editorial Correo legales, Quito – Ecuador, 2009, p. 33
  
- TORRES CHAVES, Efraín: Breves Comentarios al Código Penal, Tomo 1, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, julio – 2002, p. 78
  
- <http://www.definicionabc.com/salud/embarazo.php>
  
- <http://www.definicion.org/padre>
  
- <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/padre>

## 11. ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

**Postulante:** Luz Elizabeth Ramírez Vidal.

En el desarrollo de mi tesis previa a obtener el título de Abogado, intitulada: "REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORA COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTARSE AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ", de la manera más respetuosa le solicito responder a la siguiente:

1. ¿Estima usted de acuerdo con el procedimiento del divorcio notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

2. ¿Está indicada en la Ley Notarial en caso de divorcio notarial que la esposa se encuentra en estado de gravidez, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazo?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

3. ¿Cree usted que si no está indicado en la Ley Notarial que en caso de divorcio por mutuo acuerdo, que la mujer se encuentre o no en estado de gravidez con el objeto de la mujer pueda ocultar su embarazo, esto va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

4. ¿Cree usted que la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, por ocultar el estado de gravidez, puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

5. ¿Está usted de acuerdo que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

6. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al peticionario de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TEMA**

**“REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORA COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTAR AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**

Proyecto de Tesis previa a la obtención del  
Título de abogada

**AUTORA: LUZ ELIZABETH RAMÍREZ VIDAL**

**LOJA — ECUADOR**

**2014**

## **1. TEMA**

**“REFORMA DEL ART. 18 NUMERAL 22 DE LA LEY NOTARIAL, QUE EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE INCORPORE COMO REQUISITO QUE LA CÓNYUGE AL MOMENTO DE PRESENTAR AL PETITORIO EXPRESE BAJO JURAMENTO DE NO ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

El divorcio en nuestro país se sigue por la vía judicial por las normas contempladas en el Código Civil ya sea por mutuo acuerdo o por causales, o también por el procedimiento notarial, seguido por la Ley Notarial, cuando se trate de mutuo acuerdo y siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia.

Es así que en el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial autoriza a los notarios el divorcio por mutuo consentimiento, para lo cual los cónyuges expresaran en la petición y bajo juramento de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, para lo cual indicarán que no tienen hijos menores de edad o que se encuentren bajo de dependencia. Pero nada del particular se indica cuando la mujer se encuentra en estado de gravidez, para lo cual debe señalarse aquello, bajo juramento con el objeto de la mujer pueda ocultar su

embarazado y ello va en contra de protección de la familia que le garantiza la Constitución y la Ley.

Siendo el divorcio por mutuo acuerdo, es un acto de jurisdicción voluntaria, ésta se ejerce en asuntos, que por su naturaleza, o razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción, es por ello que la ley le ha otorgado la facultad de proceder al divorcio por mutuo acuerdo ante el Notario, por ser un acto de voluntad de los cónyuges de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Es necesario se indique en la Ley Notaria, la situación de gravidez que pueda estar la cónyuge que solicita la terminación del matrimonio, porque puede darse el caso que lo oculte por cualquier motivo, y ello puede afectar derechos de los cónyuges y por ende de los niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de la desunión de sus padres.

Pues es de indicar que si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez, queda en desamparo el menor que va a nacer, porque los hijos dependen económicamente de sus padres, por lo cual no debe otorgarse la disolución del vínculo matrimonial, sino que deberá hacerse este procedimiento de acuerdo a las normas del Código Civil, esto ante uno de los jueces de las unidades judiciales de lo civil.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Siendo imperante un plan de investigación científico, en el Área del conocimiento jurídico, planteo un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad que mediante mi aporte, trabajando siempre con honradez y dedicación consolida los cimientos de la convivencia social establecida.

Es por ello que amparado en el imperio de la ley y de la justicia delimito este problema de la realidad que desde mi óptica, constituye una trasgresión directa de los derechos y obligaciones entre los cónyuges y los hijos para el trámite de divorcio ante notario, cuando nada se indica como requisito que exprese si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o embarazo.

Su importancia radica, que la cónyuge puede esconder por cualquier motivo su estado de gravidez y proceder a la disolución del vínculo matrimonial, trayendo consecuencias de índole jurídica de la responsabilidad de sus padres frente a sus hijos.

Por lo tanto, me he propuesto realizar la presente investigación científica, que se encuentra enmarcada en los reglamentos de graduaciones de la Universidad Nacional de Loja, como en la Carrera de Derecho, de la

Modalidad de Estudios a Distancia, por lo que siendo un tema de derecho positivo, considero debidamente justificado mi trabajo.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y empírico de los requisitos para el trámite del divorcio ante Notario contemplado en la Ley Notarial

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Analizar la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo como un acto de jurisdicción voluntaria en la Ley Notarial
- Demostrar las consecuencias que pueda acarrear que en la petición de divorcio ante notario no se haya indicado la cónyuge exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.
- Proponer un proyecto de reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

## **5. HIPÓTESIS.**

La Ley Notarial no indica en caso de divorcio por mutuo acuerdo que la cónyuge al momento de presentarse la petición no se encuentre en estado de gravidez, que por cualquier motivo oculte esta situación, trayendo consecuencias de índole jurídica de responsabilidad de sus padres frente a sus hijos.

## **6. MARCO TEÓRICO.**

La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Es propio de todo sistema procesal establecer la existencia de la Jurisdicción voluntaria y así unos la aplican únicamente a los actos administrativos o jurídicos administrativos, otros a los actos propiamente jurisdiccionales y se manifiesta que son actos de Jurisdicción Voluntaria donde no existe contención de parte que es propia del Juicio, siendo entonces ésta su característica esencial.

Por jurisdicción voluntaria se ha conceptuado aquella en la que no existe contención de partes, precisamente esta concepción ha sido la caracterización de los códigos de procedimientos civiles del siglo pasado y de principios del presente.

El desarrollo contemporáneo del Derecho Procesal y el surgimiento de nuevos autores de esta rama, ha sido la causa inmediata de un mayor estudio dentro de la concepción de la jurisdicción voluntaria.

Así encontramos a muchos autores que le niegan la categoría de jurisdicción voluntaria, sosteniendo que se trata de una verdadera función administrativa ejercida por el Poder Judicial, pero siempre a pesar de esta posición se ha llegado a determinar por los tratadistas de abandonar la postura “no contención” para caracterizar la jurisdicción voluntaria. El criterio tradicional ha sido problemático, pues, en la mayoría de los casos es correcto afirmar que donde no existe contención estamos en un acto de jurisdicción voluntaria.

Para resolver ese problema se debe de abandonar la postura tradicional y sin entrar a especulaciones teóricas sobre la naturaleza de la jurisdicción voluntaria, se debe determinar que se trata de procedimientos distintos a la jurisdicción contenciosa y no se puede negar que su conocimiento y tramitación pertenecen al orden de la Función Judicial.

La situación jurídica en nuestro Código de Procedimiento Civil es aquella que se establece en el Art. 3 que indica: “Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.”

La Jurisdicción Voluntaria entraña actos fuera de juicio de mera constatación, demostración de hechos o circunstancias que se caracterizan por no haber controversia entre partes, ya que, no es legalmente posible ejercitar acciones respecto de las cuales proceda oponer excepciones, por ser un proceso voluntario en el que el órgano jurisdiccional sólo interviene para darle eficacia a la formación o creación de nuevas situaciones de derecho.

El Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial, faculta al notario la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo facultando *“Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a*

*su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición;”<sup>44</sup>*

Como se observa los requisitos previos para que el Notario pueda disolver el matrimonio mediante divorcio consensual son:

1. Que no tengan hijos menores de edad: La minoría de edad, es la “situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la Ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad”<sup>45</sup>.

La palabra menor, concebida en sentido general tiene algunas acepciones. El connotado tratadista, Guillermo Cabanellas define a este término de la

---

<sup>44</sup> LEY NOTARIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 18 núm. 22

<sup>45</sup> GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008. Pág. 378

siguiente forma: “*De dimensiones más reducidas, menor de edad, más joven, de menos años.*”<sup>46</sup>

El Dr. Manuel Sánchez Zuraty, también aporta con su criterio con respecto a la definición de menor de edad y nos dice: “Es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años de edad”<sup>47</sup>.

El Código Civil, en el Art. 21, preceptúa: “Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”<sup>48</sup>

De acuerdo a esta definición, absolutamente clara, es menor de edad, al menos para el derecho ecuatoriano, todo aquel que aún no ha cumplido dieciocho años de edad, y obviamente, es mayor de edad, quien ha cumplido dicha edad. Esto permite deducir, que para el legislador ecuatoriano, la edad en que un individuo alcanza la madurez física y psicológica suficiente para ser sujeto capaz de obligaciones y derechos es a los dieciocho años de edad.

2. Que no tengan hijos bajo su dependencia: Esta disposición se refiere al hecho de que los cónyuges, para solicitar el tipo divorcio contemplado en la

---

<sup>46</sup> CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMETAL: décimo quinta edición, 2001. P. 254.

<sup>47</sup>.- SANCHEZ Zuraty Manuel. PRACTICA PENAL. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2002

<sup>48</sup>. CODIGO CIVIL: CORPORACIÓN de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 21

Ley Notarial deben tener hijos emancipados, es decir que no dependan económicamente de ellos. La emancipación “es la figura legal mediante la cual los menores de edad adquieren la plena capacidad civil aun antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque pueden serle restringidos ciertos actos. Puede hablarse de dos diferentes tipos de emancipación, a saber, la emancipación dativa o también llamada por habilitación de edad, por un lado, y la emancipación por matrimonio, por otro lado”<sup>49</sup>.

Sin las condiciones antes detalladas no se puede proponer ante el Notario el divorcio por mutuo consentimiento; sino que tendría que hacérselo ante un Juez o jueza de lo Civil, tal como lo determina la Ley.

Este tipo de Divorcio que se realiza ante un Notario pretende que las partes se pongan de acuerdo para divorciarse porque no pueden seguir conviviendo, pero que al mismo tiempo no quieren someterse a litigios ni contradicciones, sino que acuden ante un Notario Público a fin de levantar un Acta denominada de Convenciones y Estipulaciones conteniendo todos los aspectos que han de regular esa separación aparentemente amistosa.

Es el caso de la Ley Notarial que faculta al Notario Público para que éste autorice la disolución del vínculo matrimonial, mediante divorcio por mutuo consentimiento, cuando no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia, se puede observar que dicha disposición casi guarda igual

---

<sup>49</sup> ROMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 316

redacción en lo referente al tiempo que tiene el Juez o jueza para dictar la sentencia, con lo previsto en el Art. 108 del Código Civil, es decir, deben transcurrir sesenta días para que se lleve a efecto la audiencia en la que los cónyuges de no manifestar propósito contrario, expresen de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

## **7. METODOLOGÍA.**

### **7.1. Métodos**

El desarrollo de la presente investigación, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas. La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del trámite de jurisdicción voluntaria de divorcio que se sigue ante notario.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, deductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

## **7.2. Técnicas E instrumentos.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido que se expresa bajo juramento en caso de divorcio ante notario que la cónyuge no se encuentra en estado de gravidez, por ir en contra de los derechos y obligaciones de los cónyuges frente a los niños, niñas y adolescentes.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar las conclusiones y recomendaciones como la Propuesta de Reforma al Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial en que se incorpore como requisito que la cónyuge al momento de presentarse al petitorio de divorcio por mutuo acuerdo que exprese bajo juramento de no encontrarse en estado de gravidez.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, nos regiremos por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

### **7.3. Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que

establece: Título, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Conceptual, b) Marco c) un Marco Jurídico. En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la investigación en estudio.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Año 2013		Año 2014					
Actividades Tiempo	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEP.
Elaboración del Proyecto de Investigación	XX						
Aprobación del proyecto		XX					
Desarrollo de la revisión de literatura de la tesis		XX	XXXX	XXX			
Aplicación de encuestas y entrevistas				XX			
Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis					XX		
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones					XX		
Presentación del borrador de la Tesis						XX	
Presentación del informe final						XXX	
Sustentación y defensa de la tesis							XXXX

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **9.1. RECURSOS HUMANOS:**

Director de Tesis.

Asesores.

Luz Elizabeth Ramírez Vidal

### **9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS**

Bibliografía Específica	250,00
Digitación e Impresión	400,00
Materiales de Oficina	150,00
Elaboración y publicación	100,00
Imprevistos	100,00
TOTAL	1.000,00 USD

### **9.3. FINANCIAMIENTO.**

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 27, 72
  
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013.
  
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011.
  
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, Quito – Ecuador, 2013
  
- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004.
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario jurídico, Instituto de Informática Básica.
  
- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España.

- OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial HELIASTA, Buenos Aires - Argentina, 2008.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación jurídica, EDILEXA S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2010.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
TÍTULO.....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
MATERIALES Y MÉTODOS.....	38
RESULTADOS .....	41
DISCUSIÓN.....	53
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS.....	69